



Acuerdo CG/059/2006.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL ASESOR JURÍDICO DEL PROPIO CONSEJO.

ANTECEDENTES:

- I.** En Sesión Extraordinaria celebrada el día 22 de abril de 2004, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No CG/006/04, mediante el cual se designó a partir de ese momento al Lic. Luis Alberto Maury González, como Asesor Jurídico del propio Consejo General.
- II.** Con fecha 15 de junio de 2006, el C. Lic. Luis Alberto Maury González, presentó ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, su escrito de renuncia al cargo de Asesor Jurídico del propio Consejo General.

MARCO LEGAL:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 116, fracción IV, incisos b), y c), preceptúa literalmente lo siguiente:** *“Artículo 116.- El Poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: ...IV.- Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: ...b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; ...c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones...”*
- II. La Constitución Política del Estado de Campeche, en el Artículo 24 fracción III, en su parte conducente se refiere:** *“Artículo 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución.- La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: ...III. La organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal que se realizará a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Su órgano*



superior de dirección será el Consejo General y se integrará por siete consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos...”

III. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en sus Artículos 1 fracciones II, III y IV, 3, 135, 136 fracciones I, II, IV, V, VI y VII, 137, 139, 142, 143 fracción I, 144 fracción I, 145, 146, 148 fracción II, 152, 153, 167 fracciones II, V, XXV y XXVII, 169 fracciones VI, VII, XVI y XVII, establece: *“Art. 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y reglamenta las normas constitucionales relativas a: ...II. La organización, función y prerrogativas de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Estatales; III. La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado; y IV. La función estatal de organizar las elecciones de las autoridades municipales: Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales; Art. 3.- ... La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 135.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; Art. 136.- Son fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos...; IV. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; V. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y VII. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; Art. 137.- Todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; Art. 139.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; Art. 142.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en este Código, en los reglamentos que del mismo emanen y en otras leyes que le sean aplicables; Art. 143.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, conforme a la siguiente estructura: I. Un Consejo General, con domicilio en la ciudad de Campeche...; Art. 144.- Los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya sede es la ciudad de Campeche, son: I. El Consejo General ...; Art. 146.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se integrará en la forma prevista por la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado. El consejero electo como presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ejercerá ese cargo durante siete años. Por cada consejero propietario del Poder Legislativo se elegirá un suplente; Art. 148.- El Consejo General contará con los siguientes órganos técnicos:... II. Asesoría Jurídica...; Los titulares de dichos órganos serán electos por mayoría de votos del propio Consejo, a propuesta de su presidente y durarán en su cargo hasta siete años y no podrán ser reelectos; Art. 152.- Para ser consejero electoral deberán reunirse los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano campechano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Estar inscrito en el Padrón Electoral y contar con credencial para votar con fotografía; III. Tener veintiún años al día de la elección; IV. Poseer el día de la designación título profesional expedido por institución de educación superior; V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo o imprudencial; VI. Haber residido en el Estado durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio del Estado por un*



tiempo menor de seis meses; VII. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo o Directivo Estatal, o su equivalente, de un Partido Político; VIII. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos seis años anteriores a la designación; IX. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal o de cualquier órgano en algún Partido Político, en los últimos cinco años anteriores a la designación; X. No ser gobernador o titular de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado, o magistrado, juez, o diputado, local o federal, o senador, o delegado, agente, director, gerente o cualquiera que sea la denominación que reciba como representante en el Estado de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, a menos que se separe de su encargo con un año de anticipación al día de su nombramiento; y XI. No ser cónyuge, descendiente, ascendiente o pariente colateral hasta el segundo grado de algún presidente, o su equivalente, nacional, estatal o municipal de un Partido Político; XII. No estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública; Art. 153.- Los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría Interna, Asesoría Jurídica y Asesoría Técnica del Consejo General, deberán reunir los mismos requisitos que se exigen para ser consejero electoral y durante el tiempo que se encuentren en funciones percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por sus servicios, conforme a lo que se disponga en el correspondiente presupuesto de egresos; Art. 167.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene las siguientes atribuciones:... II. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles... V. Designar y remover a los titulares de las direcciones ejecutivas, Contraloría Interna, Asesoría Jurídica y Asesoría Técnica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a la propuesta que presente el presidente y con la debida observancia a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado... XXV. Tomar la protesta a que se contrae el artículo 116 de la Constitución Política del Estado, a los servidores públicos del Instituto cuyo nombramiento le corresponda... XXVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código; Art. 169.- El presidente del Consejo General tiene las atribuciones siguientes:... VI. Proponer al Consejo General el nombramiento de los titulares de la secretaria ejecutiva, contraloría interna, asesoría jurídica, asesoría técnica y de los directores ejecutivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos de este Código; VII. Expedir, en unión del secretario ejecutivo, los nombramientos de los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche... XVI. Ordenar, en su caso, la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General; y XVII. Las demás que le confieran el Consejo General, este Código y demás disposiciones complementarias.”

IV. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en sus Artículos 4, fracción I, inciso a), III, inciso a), 5 fracción II, 9, 17 y 18 fracciones I y XII, a la letra dice: “Art. 4.- El Instituto ejercerá su atribuciones a través de: I. Órganos de Dirección: a) El Consejo General... III. Órganos Técnicos: a) La Oficina del Asesor Jurídico del Consejo General...; Art. 5.- Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde al Consejo General:... II. Vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los demás órganos del Instituto, en función de las políticas y programas aprobados...; Art. 9.- Todo informe, dictamen y proyecto de resolución o acuerdo, deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener lo siguiente: I. Antecedentes; II. Marco legal; III. Consideraciones; y IV. Conclusiones o Puntos Resolutivos; Art. 17.- La Presidencia del Consejo General es un órgano de dirección del Instituto de carácter unipersonal; Art. 18.- Para el ejercicio de las atribuciones que el Código le confiere, al Presidente corresponde: I. Proponer al Consejo General el nombramiento y remoción de los titulares de los órganos técnicos, en los términos que establece el Código para la designación y remoción de los Directores Ejecutivos... XII. Las demás que le confieran el Consejo General, el presente Reglamento, y demás disposiciones complementarias.”



CONSIDERACIONES:

- I. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público autónomo de carácter permanente, como bien lo establecen las normas constitucionales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que tiene el encargo de organizar las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo como fines principales la contribución al desarrollo de la vida democrática, la preservación y el fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos, así como la coadyuvancia para la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo de dirección, que vela que todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 135, 136, 137, 139, 142, 143 fracción I, 144 fracción I y 145 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II. Los Artículos 1 y 3 del mismo Código establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche; la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Los Artículos 142 y 143 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche disponen que el Instituto Electoral del Estado de Campeche se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en el ordenamiento ya indicado en esta Consideración, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables; y que ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado de acuerdo a su estructura que para el presente caso consiste en un Consejo General.
- IV. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano máximo de dirección, que tiene dentro de sus atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como designar y remover a los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Contraloría Interna, Asesoría Jurídica y Asesoría Técnica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a la propuesta que presente el Presidente y con la debida observancia a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, así como también la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas estas atribuciones y las demás que le sean señaladas en el Código, lo anterior de conformidad con el Artículo 167 fracciones II, V y XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- V. Como se desprende del punto II del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Licenciado Luis Alberto Maury González, presentó el día 15 de junio de 2006, su renuncia irrevocable al cargo de Asesor Jurídico del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, misma que se hizo efectiva el día 30 del mismo mes y año en curso.



- VI.** El Artículo 148 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, establece que la Asesoría Jurídica del Consejo General, forma parte de la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado de Campeche al ser uno de los Órganos Técnicos con que cuenta el citado Consejo para el mejor desempeño y desarrollo de sus actividades, por lo que al haber quedado vacante el cargo de Asesor Jurídico del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, resulta indispensable designar a quien ocupará dicho cargo para el adecuado funcionamiento del citado Órgano Técnico y que, además deberá reunir todos y cada uno de los requisitos que para ese fin se señalan en los Artículos 152 en concordancia con el 153 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, desempeñando su actividad acorde a las disposiciones señaladas en el Código y demás ordenamientos legales aplicables.
- VII.** El Artículo 169 fracción VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, señala que una de las atribuciones del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es la de proponer al Consejo General el nombramiento del Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General.
- VIII.** En virtud de lo manifestado en los puntos IV, V, VI y VII de este Apartado de Consideraciones del presente documento y con fundamento en el Artículo 169 fracción VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en el presente caso, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, propone al Consejo General designar a la Licenciada Ingrid Renée Pérez Campos, para ocupar el cargo de Asesora Jurídica del Consejo General de este Instituto, y que de conformidad con el Artículo 153 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, dicha propuesta reúne los requisitos contenidos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y XII del diverso Artículo 152 del Código ya citado, según se deriva de los documentos que existen en el expediente personal de la Licenciada Ingrid Renée Pérez Campos, consistentes en: a) fotocopia simple de la credencial para votar con fotografía expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral; b) fotocopia simple del certificado de nacimiento, expedido a su favor por la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de Campeche; c) fotocopia simple del título profesional de Licenciado en Derecho, expedido a su favor por la Universidad Autónoma de Campeche, debidamente registrado el día 24 de mayo de 2002, ante la Dirección General de Profesiones a fojas 258 del libro A-358, bajo el número 1, Cédula No. 03584626; d) original del Certificado de no antecedentes penales, No. PGJ/16988/2006, de fecha 23 de noviembre de 2006, expedido a su favor por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; e) original del certificado expedido a su favor con fecha 23 de noviembre de 2006, por la Secretaría del H. Ayuntamiento de Campeche, en el cual se hace constar su residencia de más de diez años en esta Ciudad de San Francisco de Campeche; y f) original de la constancia No. 3003/06, de fecha 23 de noviembre de 2006, y expedida a su favor por la Secretaría de la Contraloría del Estado y en la cual se hace constar que no se encuentra inhabilitada para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal. Asimismo, del escrito original signado por la Licenciada Ingrid Renée Pérez Campos bajo protesta de decir verdad, se concluye que no se encuentra en ninguno de los supuestos contenidos en las fracciones VII, VIII, IX, X y XI del invocado Artículo 152 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y por lo tanto, reúne todos y cada uno de los requisitos legales para ocupar el cargo de Asesora Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX.** Por todo lo anteriormente manifestado y con fundamento en los Artículos 137, 143, 144 fracción I, 145 y 167 fracciones II, V y XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Consejo General, órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche y en observancia de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que



deben ser observados en su actividad, y en uso de la atribución de dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus demás atribuciones, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 169 fracción VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, considera necesario en virtud de la vacante del Titular de la Asesoría Jurídica proponer en este acto a la Licenciada Ingrid Renée Pérez Campos, para ocupar el cargo de Asesora Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se designa a la Licenciada Ingrid Renée Pérez Campos, para que funja a partir del 01 de enero del 2007 como Asesora Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones VI, VII, VIII y IX del presente documento.

SEGUNDO.- Expídase el nombramiento a la Licenciada Ingrid Renée Pérez Campos como Asesora Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cargo que desempeñará por un período de siete años, comprendido del 01 de enero del año 2007 al 31 de diciembre del año 2013.

TERCERO.- Tómese públicamente a la Licenciada Ingrid Renée Pérez Campos, la protesta de ley a que se contrae la fracción XXV del artículo 167 del Código.

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.